



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 628 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 18 SEP 2017

#### VISTO:

El Expediente N° 357926/282715, de fecha 24 de agosto del 2017, Informe N° 59-2017-GRA/ORADM-ORH-UAP, Resolución Ejecutiva Regional N° 780-2015-GRA/GR, Expediente 2007-00080-0-0501-JR-DC-1, Resolución Número Cuatro (sentencia) Resolución N° 34 de fecha 28 de abril 2016; Decreto N° 13481-2017-GRA/ORADM-ORH, en cuarenta y cinco (45) folios, sobre reposición laboral por mandato judicial; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la sentencia judicial, expediente N° 2007-00080-0-0501-JR-DC-1, Resolución N° cuatro, por el proceso de amparo seguido por el señor **FREDY GALVAN BORDA**, el Poder Judicial mediante el Juzgado de Derecho Constitucional declara fundada la demanda de amparo interpuesta por el precitado señor, ordenando al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, reponga al demandante en plazo de dos días hábiles de notificado, en el mismo Nivel y/o Categoría Remunerativa que ostentada hasta antes de la vulneración del derecho, o en otra de similar Nivel, bajo apercibimiento de imponérsele multa acumulativa de dos unidades de referencia procesal y decretarse las otras medidas coercitivas de Ley;

Que, Mediante expediente de la referencia el señor Fredy Galván Borda, solicita la reincorporación ordenada judicialmente y/o por mandato judicial en una plaza vacante y presupuestada del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza N° 189 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 174 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) Cargo de Operador de Equipo Pesado I, Nivel Remunerativo SAE (A-1) de la Oficina



de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, por Cese de límite de edad del ex servidor Federico Janampa Quispe;

Que, efectivamente se colige, que el Juzgado de Derecho Constitucional, falló declarando fundada la demanda del administrado, ordenando su reincorporación en condición de chofer y/u otro similar, empero resulta cierto que al laborar bajo la supervisión de un jefe inmediato superior sometido a las órdenes de este, y no como un prestador de servicio y considerando que el principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito de la relación laboral, implica que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, siendo así, en relación con la naturaleza del contrato de trabajo para servicios específicos, se debe señalar que esta modalidad contractual es de duración determinada; por lo que, su reincorporación debe preferirse bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, teniendo en cuenta que, conforme a la sentencia, se encuentra amparado por la Ley N° 24041, que regula únicamente los contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, además conforme se aprecia en la Resolución N° 04 Sentencia expedida por el Juzgado de Derecho Constitucional, establece que el demandante fue contratado para que desempeñe las funciones de Chofer de los vehículos oficiales del proyecto Especial Rio Cachi, encargándose conducir los vehículos asignados a la Sub Gerencia de Infraestructura y Operación y mantenimiento y de la Gerencia General para cumplir actividades de carácter oficial, hecho que el recurrente ha cumplido funciones de un trabajador de Oficina y no como obrero, es de valorar que el recurrente durante el periodo de labor que comprende del 2 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006 fecha en la cual se vulneró sus derechos constitucionales y laborales, se ha desempeñado como un personal "trabajador" y no como un personal obrero eventual, el fundamento que precede se basa en la primacía de la realidad, conforme a sus contratos constituyen labores de naturaleza permanente y no temporal, en consecuencia habiéndose acreditado la existencia de simulación en dichos contratos del demandante, razón por la que habiéndose despedido, sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que la justifique se le ha vulnerado sus derecho constitucional al trabajo, de igual forma la Sentencia del Juzgado de derecho Constitucional dispone declarar Fundada la demanda y disponiéndose la reposición en el cargo que venía desempeñando u en otro similar en el momento en que ocurrió la vulneración de sus derecho constitucional;

Que, las órdenes judiciales que se ha de acatar, tienen por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que la orden judicial sea interpretada por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor; de otro lado, también es cierto que la restitución de los derechos del servidor no se cumple solo con reproducir idénticamente las condiciones existentes antes del cese, debido a que en el tiempo transcurrido entre la salida irregular y la ejecución de la reincorporación ordenada judicialmente, las condiciones





materiales u organizativas de la entidad pueden haber variado de modo tal que no pueda reponerse al servidor en el mismo puesto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 780-2015-GRA/GR, de fecha 30 de octubre del 2015, se resuelve cesar, en la Carrera Administrativa por límite de edad (70) años, al servidor público de carrera señor Federico Janampa Quispe, el cual ocupaba el Cargo de Operador de Equipo Pesado I, Nivel Remunerativo SAE (A-1) Plaza N° 189 del CAP, CNP y 174 del PAP de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho; quedando esta plaza momentáneamente vacante mientras se ocupe mediante Concurso Público de Méritos, y mediante decreto N° 13481-2017-GRA/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, autoriza la contrata provisional del administrado por el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2017;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea la duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER PROVISIONALMENTE**, al demandante señor : FREDY GALVAN BORDA, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en cumplimiento a la Sentencia Judicial, ordenado por el Poder Judicial mediante el Juzgado de Derecho Constitucional,



en el Cargo de Operador de Equipo Pesado I, Nivel Remunerativo SAE (A-1) Plaza N° 189 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 174 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2017, según decreto de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

**ARTICULO CUARTO.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos